

HABILITA DEPOSITO TRANSITORIO DE MERCANCIAS PELIGROSAS EN EL MUELLE "JOSÉ DE LOS SANTOS MARDONES" EN BAHÍA CATALINA.

PUNTA ARENAS, 07 de Junio de 2005.

**VISTOS** : La solicitud efectuada por medio carta SGSC 82/05 de fecha 24 de Mayo de 2005, de la Empresa Portuaria Austral, la inspección en terreno coordinada con la empresa con fecha 06 de Junio de 2005, el D.S. N° 618 de 23 de Julio de 1970 "Reglamento de Seguridad para la Manipulación de Explosivos y otras Mercaderías Peligrosas en los Recintos Portuarios", Resolución N° 96 de 11 de Diciembre de 1996 que "Actualiza y Modifica Reglamento de Manipulación y Almacenamiento de Cargas Peligrosas en Recintos Portuarios"; considerando que deben conjugarse el eficiente aprovechamiento de la infraestructura portuaria existente, con la seguridad, objeto resguardar las instalaciones y las naves; y teniendo presente las atribuciones que me confiere el D.S. N° 1340/53 General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.

## RESUELVO:

**HABILITASE**, el área señalada en el Anexo "B" para el depósito **transitorio hasta 05 días**, para carga peligrosa en el Muelle Fiscal "José de los Santos Mardones" en Bahía Catalina, sujeto al estricto cumplimiento de las siguientes restricciones y consideraciones:

### 1.- CONSIDERACIONES:

Sólo se podrán almacenar de manera transitoria, mercancías peligrosas de las siguientes clases, por un periodo de hasta 05 días:

- a) - Clase 2: Gases comprimidos, licuados o disueltos bajo presión.
  - Gases Inflamables 2.1
  - Gases No Inflamables 2.2
  - Gases Venenosos 2.3
- Clase 3: Líquidos Inflamables.
  - Punto de Inflamación inferior a -18°C. 3.1
  - Punto de Inflamación igual -18°C a 23°C. 3.2
  - Punto de Inflamación entre 23°C a 61°C. 3.3

- Clase 4: Sólido Inflamable.
  - Sólidos Inflamables. 4.1
  - Sustancias propensas a la combustión espontánea 4.2
  - Sustancia que en contacto con humedad emite gases Inflamables 4.3
- Clase 5: Sustancias Oxidantes:
  - Sustancias Oxidantes 5.1
- Clase 6: Sustancias Venenosas
  - Venenosos, tóxicos 6.1
- Clase 8: Sustancias Corrosivas 8
- Clase 9: Sustancias Peligrosas Diversas 9

b) Sustancias no señaladas en el Código IMDG de IMO y otras mercaderías tales como fármacos, estupefacientes, tóxicos, psicotrópicos, cuyas características físico químicas les sean aplicables los criterios establecidos en dicho Código respecto de la clasificación de sustancias peligrosas para el transporte, manipulación y almacenamiento.

En casos calificados o de fuerza mayor, las cargas peligrosas que se encuentren fuera de la presente resolución, exceptuando a la Clase 1, Explosivos, podrán ser almacenadas, previa autorización de la Autoridad Marítima por el tiempo estrictamente necesario y con el cabal cumplimiento de medidas adicionales.

## **2.-RESTRICCIONES:**

- a) Se deberá respetar la segregación de la carga de acuerdo a lo establecido en el Anexo "A".
- b) Se deberá contar con el detalle exacto de las cargas y con las Hojas de Seguridad de cada uno de los productos almacenados.
- c) El almacenamiento sólo podrá ser efectuado en contenedores y no sobrepasar dos pisos de alto (dos niveles) y poseer un cierre perimetral en la totalidad del área acotada en el Anexo "B".

## **3.-EQUIPAMIENTO:**

- a) Se deberá contar con una señalización del área, clara y visible, indicando los riesgos de acuerdo al tipo de carga almacenada.
- b) Contar con un equipamiento para el combate de incendio con el siguiente material:
  - Líneas contra incendios operativas y dispuestas en cantidad suficiente.
  - Extintores de polvo químico seco y elementos afines.
- c) Contar con material absorbente en el lugar de almacenamiento de la carga.
- d) Sistema de delimitación del acceso a personas, considerando el área de almacenamiento como área restringida.
- e) El área de almacenamiento debe poseer iluminación adecuada.

#### **4.- VIGILANCIA:**

Se deberá mantener un control del área a través del CCTV existente en el recinto portuario y vigilancia rutinaria por parte de los funcionarios de seguridad.

#### **5.- ANEXOS:**

- a) Anexo "A", Distancia entre contenedores con carga peligrosa.
- b) Anexo "B", Área habilitada para el almacenamiento temporal de cargas peligrosas.

#### **6.- VIGENCIA:**

Al detectarse el incumplimiento de alguna de las disposiciones de seguridad establecidas para el área de almacenamiento transitorio, se dispondrá el retiro inmediato de las cargas almacenadas.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PASE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

**LUIS HUMBERTO LETELIER FUICA  
CAPITAN DE FRAGATA LT  
CAPITAN DE PUERTO DE PUNTA ARENAS**

Distribución:

- 1.- E.P.A.
- 2.- G.M.P.A.
- 3.- ARCHIVO.

**ANEXO "A"**

**DISTANCIA ENTRE CONTENEDORES CON CARGA PELIGROSA (METROS)**

CLASE	1	2.1	2.2	2.3	3.1 – 3.2 – 3.3	4.1	4.2	4.3	5.1	5.2	6.1	6.2	7	8	9
1															
2,1					6/2,4	6/2,4	6/2,4		6/2,4					6/2,4	
2,2					6/2,4		6/2,4								
2,3					6/2,4		6/2,4								
3,1- 3,2 - 3,3		6/2,4	6/2,4	6/2,4		6/2,4	6/2,4	6/2,4	6/2,4						
4,1		6/2,4					6/2,4		6/2,4					6/2,4	
4,2		6/2,4	6/2,4	6/2,4	6/2,4	6/2,4		6/2,4	6/2,4		6/2,4			6/2,4	
4,3					6/2,4		6/2,4		6/2,4					6/2,4	
5,1		6/2,4			6/2,4	6/2,4	6/2,4	6/2,4			6/2,4			6/2,4	
5,2															
6,1							6/24		6/2,4						
6,2															
7															
8		6/2,4				6/2,4	6/2,4	6/2,4	6/2,4						
9															

6/2,4

Carga de depósito prohibido.

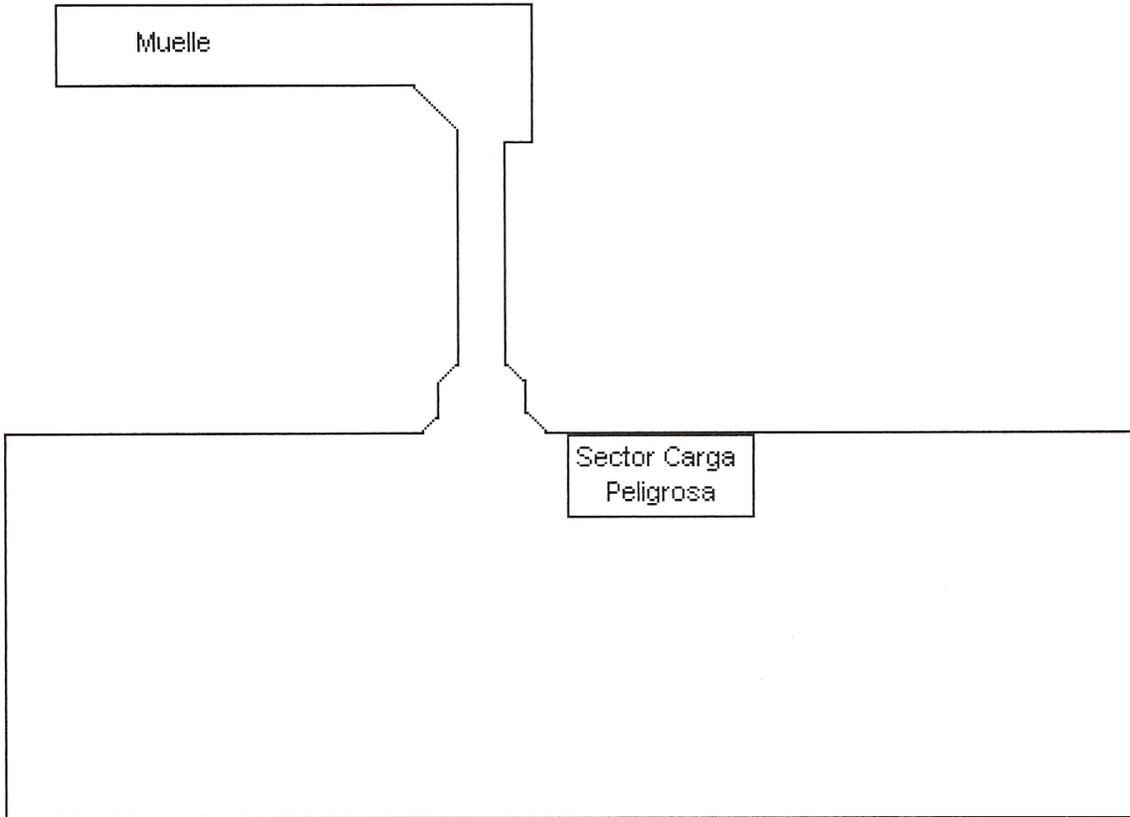
Carga de depósito sin restricción.

Distancia obligada. Distancia entre contenedores abiertos (sin restricción con uno de ellos cerrados).

Metros de separación frente/costado

# ANEXO "B"

ÁREA HABILITADA PARA EL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE CARGAS PELIGROSAS DE DEPÓSITO CONDICIONADO, MUELLE JOSÉ DE LOS SANTOS MARDONES:



Detalle del área de almacenamiento:

Área: 312 m<sup>2</sup>

53°07'37.2" Sur  
70°51'34.1" Weste

53°07'37.7" Sur  
70°51'34.3" Weste



53°07'37.4" Sur  
70°51'35.1" Weste

53°07'37.7" Sur  
70°51'34.2" Weste